

ESTUDIOS

Incluye



SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS MARINOS

CARLOS TEIJO GARCÍA
JULIO JORGE URBINA
COORDINADORES



ARANZADI

© Carlos Teijo García y Julio Jorge Urbina (Cords.) y autores, 2026
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: mayo 2026

Depósito Legal: M-7354-2026

ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-1085-753-7

ISBN versión electrónica: 978-84-1085-754-4

Este libro y los capítulos contenidos en él se han realizado en el marco del proyecto de investigación «Recursos marinos, sostenibilidad y territorio. Implicaciones para España de la evolución de los regímenes jurídicos de la pesca y la plataforma continental ampliada» (RECMAR). PID2023-150405OB-I00, financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades/Agencia Estatal de Investigación /10.13039/50110001103 /FEDER, UE.

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de ARANZADI LA LEY, S.A.U., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Índice General

Página

PRESENTACIÓN

EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS MARINOS EN UN MARCO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

CARLOS TEIJO GARCÍA, JULIO JORGE URBINA 21

Parte I

EL RÉGIMEN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD MARINA

BREVÍSSIMA NOTA SOBRE A ENTRADA EM VIGOR DO ACORDO BBNJ E A EXPANSÃO DA “CONSTITUIÇÃO PARA OS OCEANOS”

VASCO BECKER-WEINBERG 27

1. **Introdução** 27
2. **A expansão da constituição para os oceanos** 30
3. **Avaliação de impacto ambiental** 32
4. **Áreas marinhas protegidas** 33
5. **Considerações finais** 35

RETOS PENDIENTES DEL RÉGIMEN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS MARINOS DEL ACUERDO BBNJ

MARÍA CARRO PITARCH 37

1. **Una aproximación al Acuerdo BBNJ** 37

	<i>Página</i>
2. Retos pendientes de la Parte II del Acuerdo, relativa a los recursos genéticos marinos	39
2.1. <i>El acceso</i>	<i>39</i>
2.2. <i>El mecanismo de participación en los beneficios</i>	<i>43</i>
2.3. <i>La supervisión y el control del uso de los recursos.....</i>	<i>46</i>
2.4. <i>La falta de disposiciones específicas en materia de propiedad intelectual</i>	<i>51</i>
3. Consideraciones finales sobre la implementación del acuerdo BBNJ.....	55

RECOLECCIÓN *IN SITU*, ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS MARINOS EN EL ACUERDO BBNJ: FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE UN RÉGIMEN JURÍDICO COMPLEJO

BELÉN SÁNCHEZ RAMOS	57
1. Introducción.....	57
2. Punto de partida.....	60
3. Principales elementos de un régimen jurídico complejo	63
3.1. <i>La libertad de recolección in situ de los RGM situados fuera de las zonas de jurisdicción nacional, condicionada a la notificación de las actividades relacionadas con los RGM y la IDS</i>	<i>63</i>
3.2. <i>El acceso a las muestras físicas de RGM y la IDS de RGM de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional</i>	<i>72</i>
3.3. <i>El régimen particular de acceso y utilización de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales asociados a los RGM.....</i>	<i>73</i>
3.4. <i>La participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de las «actividades» relacionadas con los RGM y la IDS</i>	<i>75</i>
4. La Conferencia de las Partes al rescate	77
5. Para concluir: fortalezas y debilidades de un régimen jurídico complejo.....	80

O NEXO ALTERAÇÕES CLIMÁTICAS — PRESSÕES ANтропоGÉNICAS E A PERDA DE BIODIVERSIDADE MARINHA EM ESTADOS INSULARES: PERSPETIVAS SOBRE A ILHA DE KOMODO, AS ILHAS FAROÉ E A AUSTRÁLIA

JOÃO CARLOS MARQUES SIMÕES	83
1. Introdução	83
2. Perda de biodiversidade marinha	85
3. Casos de estudo	89
3.1. <i>Perda de biodiversidade nas Ilhas Faroé</i>	90
3.2. <i>Perda de biodiversidade na Ilha de Komodo</i>	93
3.3. <i>Perda de biodiversidade na Austrália</i>	96
4. Esforços de conservação	98
4.1. <i>Esforços de conservação nas ilhas Faroé</i>	99
4.2. <i>Esforços de conservação na ilha de Komodo</i>	101
4.3. <i>Esforços de conservação na Austrália</i>	101
5. Conclusões	102

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO BBNJ Y SU INTERACCIÓN CON NUEVOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

M. ^a TERESA PONTE IGLESIAS	105
---	-----

Parte II

PESCA EN AGUAS INTERNACIONALES Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS

LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS MARINOS: INNOVACIÓN EN LA GOBERNANZA PESQUERA GLOBAL

MERCEDES ROSELLO	129
1. Introducción	129
2. Innovaciones existentes	131
3. Riesgos directos y contingentes	135

	<i>Página</i>
3.1. <i>Ámbitos regionales</i>	137
3.2. <i>Pesca en pequeña escala</i>	141
4. Riesgos indirectos	143
5. Conclusión	147

DE LOS DERECHOS HISTÓRICOS A UNA NUEVA GOBERNANZA PESQUERA: DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS EN LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA

MAXIMILIANO ASTORGA BELTRÁN.....	149
1. Introducción	149
2. Los derechos de pesca y su regulación en el ámbito internacional	151
3. Los criterios para la asignación de derechos de participación en el Acuerdo sobre Poblaciones de Peces	153
4. Los criterios para la asignación de derechos de participación en las OROPs	156
4.1. <i>Los criterios de asignación en la ICCAT</i>	158
4.2. <i>Los criterios de asignación en la CCSBT</i>	162
4.3. <i>Los criterios de asignación en la WCPFC</i>	164
4.4. <i>Los criterios de asignación en la SPRFMO</i>	166
5. Hacia una nueva gobernanza pesquera	169
6. Desafíos y perspectivas	170

EL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA: ALCANCE, LIMITACIONES Y ALTERNATIVAS REGULATORIAS

ALEJANDRO RAMOS MIRALLES	173
1. Introducción	173
2. Las subvenciones a la pesca y el desafío para la sostenibilidad marina	175
3. Análisis legal del acuerdo sobre subvenciones a la pesca	178

	<i>Página</i>
4. Avances y limitaciones en la consecución de los objetivos del acuerdo sobre subvenciones a la pesca	181
5. Alternativas regulatorias y las disciplinas completas: acuerdo plurilateral, acuerdos de libre comercio y el último proyecto de texto	185
5.1. <i>Acuerdo Plurilateral sobre Subvenciones a la Pesca</i>	185
5.2. <i>Acuerdos de libre comercio</i>	186
5.3. <i>Propuesta del Presidente del Grupo de Negociación surgida de la Conferencia Ministerial de Abu Dabi</i>	187
6. Reflexiones conclusivas	190

Parte III
LA UNIÓN EUROPEA
Y LA GOBERNANZA OCEÁNICA

O PAPEL DA UNIÃO EUROPEIA NA GESTÃO SUSTENTÁVEL DOS OCEANOS

FÁTIMA CASTRO MOREIRA.....	195
1. Introdução	195
2. Quadro normativo e estratégias ambientais da União Europeia	198
3. A União Europeia na governança global dos oceanos	205
4. Economia azul e regulação da sustentabilidade marinha	208
5. Jurisprudência internacional e a consolidação das obrigações climáticas	214
5.1. <i>O Tribunal Internacional do Direito do Mar e o Parecer COSIS de 2024</i>	217
5.2. <i>O Tribunal Internacional de Justiça e o Parecer Consultivo de 2025</i>	218
5.3. <i>O Tribunal Europeu dos Direitos Humanos e a emergência da proteção climática</i>	219
6. Conclusão	222

EL FENÓMENO DEL CAMBIO CLIMÁTICO COMO RETO CAPITAL DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA

JUAN JOSÉ MARTÍN ARRIBAS	225
1. Introducción.....	225
2. El cambio climático y la gestión de los recursos pesqueros.	227
2.1. <i>El Reglamento OCM.....</i>	228
2.2. <i>El Reglamento de base o básico</i>	229
2.3. <i>El Reglamento de conservación de recursos pesqueros y protección de los ecosistemas marinos</i>	230
2.4. <i>El Reglamento de datos sobre el sector pesquero</i>	230
2.5. <i>La Directiva marco sobre la estrategia marina.....</i>	231
2.6. <i>Otras Directivas</i>	231
3. El cambio climático y la protección de los ecosistemas marinos	232
3.1. <i>Las estrategias europeas</i>	233
3.2. <i>Principales normas jurídicas.....</i>	234
3.2.1. Desde la mitigación	234
3.2.2. Desde la protección, la conservación y la restauración de los ecosistemas marinos.....	235
3.2.2.1. El Reglamento sobre la restauración de la naturaleza	235
3.2.2.2. El Reglamento sobre medidas técnicas de las actividades de los buques pesqueros.....	235
3.2.2.3. La Directiva marco sobre la estrategia marina.....	236
3.2.2.4. Otras protecciones y medidas.....	236
4. La transición energética en el sector pesquero.....	237
4.1. <i>Las estrategias europeas</i>	238
4.2. <i>Principales normas jurídicas.....</i>	239
4.2.1. El Reglamento FuelEU Maritime.....	239

	<i>Página</i>
4.2.2. La Directiva que fomenta el uso de la energía renovable.....	240
4.3. <i>Diversos instrumentos de financiación, de investigación y de innovación</i>	240
5. Consideraciones finales	241

HACIA LA NEUTRALIDAD CLIMÁTICA DEL SECTOR PESQUERO DE LA UNIÓN EUROPEA

MARTA IGLESIAS BERLANGA.....	243
1. La vulnerabilidad estructural de la resiliencia y sostenibilidad económicas del sector de la pesca de la Unión Europea	243
2. Los principales aspectos de la descarbonización de la flota pesquera de la Unión Europea. Retos y oportunidades	249
2.1. <i>El desarrollo tecnológico</i>	249
2.1.1. La optimización de la eficiencia energética de los insumos de los buques pesqueros.....	249
2.1.2. La democratización de los combustibles alternativos o hipocarbónicos	253
2.2. <i>El marco jurídico de la Política Pesquera Común: el concepto de capacidad pesquera</i>	258
2.3. <i>La financiación de la transición energética de la flota pesquera de la Unión Europea. El Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA)</i>	261
3. Reflexiones finales	265

CONTRIBUCIÓN DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN A LA DIGITALIZACIÓN DEL SECTOR PESQUERO EN LA UE

ARTAK MKRTICHYAN MINASYAN	269
1. Introducción	269
2. Marco normativo y transformaciones digitales en el sector pesquero	271
2.1. <i>Reglamento (CE) n.º 1224/2009: régimen de control pesquero</i>	272

	<i>Página</i>
2.2. <i>Reglamento (UE) n.º 1379/2013: Organización Común de Mercados y trazabilidad</i>	273
2.3. <i>Reglamento (UE) 2019/1241: medidas técnicas y selectividad</i>	274
2.4. <i>Transformaciones digitales: innovación y competitividad</i> ...	275
3. La lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) mediante la digitalización	277
4. Transformación digital de la Política Pesquera Común (PPC): reformas, retos y perspectivas	279
4.1. <i>Reformas recientes del marco de control</i>	279
4.2. <i>Retos pendientes en la implementación digital</i>	280
4.3. <i>Balance y perspectivas</i>	282
5. Consideraciones finales	283

ECONOMÍAS OCEÁNICAS UNIDAS: LA BLUE PARTNERSHIP COMO MODELO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

DANIEL ROMERA MEJÍAS	285
1. Introducción	285
2. La Blue Partnership: génesis, fundamentos y marcos de referencia	288
2.1. <i>Evolución de la cooperación marítima entre la UE y China (2010-2018)</i>	288
2.2. <i>Principios, objetivos y naturaleza jurídica del acuerdo</i>	291
2.3. <i>Articulación con agendas globales: ODS 14, Green Deal y políticas chinas</i>	293
3. Logros y mecanismos de implementación	295
3.1. <i>EMOD-PACE y la interoperabilidad de datos marinos y ciencia aplicada</i>	295
3.2. <i>Pesca INDNR: cooperación institucional, acciones conjuntas y resultados</i>	297
4. Desafíos actuales y propuestas de fortalecimiento	299
4.1. <i>Obstáculos políticos, normativos y tensiones económico-ambientales</i>	299

	<i>Página</i>
4.2. <i>¿Un modelo replicable de gobernanza oceánica global?</i>	301
5. Conclusiones.....	303

Parte IV
**TRIBUNALES INTERNACIONALES
 Y DERECHO DEL MAR**

**LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES ANTE LA GESTIÓN
 SOSTENIBLE DE LOS MARES Y SUS RECURSOS**

GABRIELA A. OANTA	307
1. Introducción.....	307
2. La aplicación e interpretación del Derecho del mar por la Corte Internacional de Justicia en relación con la gestión sostenible de los mares y sus recursos.....	309
3. La aportación del Tribunal Internacional de Derecho del Mar a la gestión sostenible de los mares y sus recursos	320
4. Consideraciones finales.....	330

**LA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA DE LA «PRESENCIA
 CONSTRUCTIVA», EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL
 DERECHO DE PERSECUCIÓN EN CALIENTE, EN LA LUCHA
 CONTRA LA PESCA ILEGAL**

MIGUEL ARENAS MEZA	333
1. Introducción.....	334
2. La doctrina de la presencia constructiva en la CNUDM de 1982	336
2.1. <i>La relación entre la presencia constructiva y el derecho de hot pursuit.....</i>	<i>336</i>
2.2. <i>La doctrina de la presencia constructiva en el contexto del art. 111 de la CNUDM de 1982.....</i>	<i>337</i>
3. Los distintos enfoques en torno al alcance de la presencia constructiva.....	338
3.1. <i>Modalidad simple.....</i>	<i>339</i>
3.2. <i>Modalidad extendida.....</i>	<i>339</i>

	<i>Página</i>
3.3. <i>Modalidad extendida-expansiva</i>	342
3.4. <i>Nuevas interpretaciones en torno al alcance de la presencia constructiva: el asunto del Arctic Sunrise de 2015</i>	343
3.5. <i>Valoración de los enfoques amplios de la doctrina de la presencia constructiva: ¿la primacía del propósito común sobre las circunstancias fácticas?</i>	344
4. La aplicación de la doctrina de la presencia constructiva en la lucha contra la pesca ilegal	345
4.1. <i>La noción de “pesca ilegal”</i>	346
4.2. <i>La presencia constructiva en el ámbito de la lucha contra la pesca ilegal</i>	347
5. Consideraciones finales	348

**LA CONFLUENCIA DE CIENCIA Y DERECHO
EN EL OCÉANO: EL REPARTO DE PODER EN LA
DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA PLATAFORMA
CONTINENTAL AMPLIADA**

ÁNGELES JIMÉNEZ GARCÍA-CARRIAZO	351
1. Introducción	351
2. La Comisión de Límites de la Plataforma Continental: la recomendación de límites exteriores	353
3. Las cortes y tribunales internacionales: la interpretación y aplicación de la CNUDM en relación con la plataforma continental	355
4. Delineación frente a delimitación	358
5. Conflicto de intereses: controversias sobre la interpretación o aplicación de los límites recomendados	361
5.1. <i>Origen de los sedimentos</i>	362
5.2. <i>Principio de continuidad</i>	363
6. El papel de las presentaciones a la CLPC en la delimitación judicial de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas	365
7. Conclusiones	371

**GOVERNANÇA OCEÂNICA E JURISDIÇÃO
INTERNACIONAL: ACESSO AOS TRIBUNAIS
INTERNACIONAIS COMO ESTRATÉGIA**

PAULO HENRIQUE REIS DE OLIVEIRA	375
1. Introdução	375
2. A governança oceânica no direito internacional	377
3. Países menos desenvolvidos e pequenos estados insulares em desenvolvimento e a governança oceânica	382
4. A jurisdição consultiva dos tribunais internacionais	386
5. O acesso à jurisdição consultiva dos tribunais internacio- nais como estratégia — o casos das opiniões consultivas so- bre mudanças climáticas	389
6. As opiniões consultivas sobre mudanças climáticas e o di- reito do mar — uma perspectiva do acesso	394
7. Conclusão	396

**PROTEÇÃO DO MEIO MARINHO E COMBATE ÀS
ALTERAÇÕES CLIMÁTICAS. COMENTÁRIO AO PARECER
CONSULTIVO DO TRIBUNAL INTERNACIONAL DO
DIREITO DO MAR SOBRE ALTERAÇÕES CLIMÁTICAS E
DIREITO INTERNACIONAL**

PAULO CANELAS DE CASTRO	399
1. Contexto	401
2. O parecer consultivo	405
2.1. <i>Significado de “poluição marinha”</i>	406
2.2. <i>Obrigaç�o de tomar todas as medidas necess�rias</i>	407
2.3. <i>Obrigaç�o de exercer dilig�ncia devida “rigorosa”</i>	408
3. Conclus�es	410

La aplicación del acuerdo BBNJ y su interacción con nuevos instrumentos internacionales

M.^a TERESA PONTE IGLESIAS*

I

El pasado 17 de enero de 2026 entró en vigor el Acuerdo sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (en lo sucesivo el «Acuerdo BBNJ» por sus siglas en inglés o «Acuerdo»), tras un arduo y complejo proceso de negociación iniciado en 2004 que se extendió durante casi dos décadas¹.

* Catedrática de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales. Universidad de Santiago de Compostela (mteresa.ponte@usc.es). Trabajo realizado en el marco del Proyecto «Recursos marinos, sostenibilidad y territorio. Implicaciones para España de la evolución de los regímenes jurídicos de la pesca y la plataforma continental ampliada» (RECMAR). PID2023-150405OB-I00, financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades/Agencia Estatal de Investigación /10.13039/50110001103 /FEDER, UE. Y también en el marco de la ayuda «CONSOLIDACIÓN E ESTRUTURACIÓN 2025 GPC GI-1138 Grupo de Estudios Internacionais — GRESIN», Proxectos Plan Galego IDT, Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional, Xunta de Galicia.

1. El 17 de noviembre de 2004, la Asamblea General adoptó la Resolución 59/274. *Los océanos y el derecho del mar* en la que decide establecer un «Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional» (párr.73 del Acuerdo). El Grupo de Trabajo se reunió varias veces a lo largo de once años (2006-2015) con avances limitados debido a la división existente sobre el estatus jurídico de los recursos genéticos marinos situados en la Zona Internacional de Fondos Marinos y Oceánicos. *Vide* informes de estas reuniones. Disponible en <https://www.un.org/Depts/los/biodiversityworkinggroup.htm> No obstante, hay que señalar que su trabajo sentó las bases de la negociación internacional que culminó, el 19 de junio de 2023, con la adopción por consenso del Acuerdo BBNJ en el marco de la Conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad

Este Acuerdo, el tercero de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (en lo sucesivo la «CNUDM» o la «Convención») ofrece a la Comunidad internacional la oportunidad de proteger el 64% de las zonas localizadas en los cinco océanos y en los más de 55 mares que albergan las mayores reservas de biodiversidad del planeta.

Además, el Acuerdo se vincula estrechamente con el cumplimiento de las metas e indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por las Naciones Unidas, abordando directamente los ODS 13, 14 y 17, relacionados con la conservación y el uso sostenible de los océanos y los recursos marinos y el fortalecimiento de la cooperación internacional en su gestión². Trasciende, por tanto, la contribución directa del Acuerdo BBNJ al logro de estos objetivos y al fortalecimiento de la gobernanza azul.

Sin duda, nos encontramos con un Acuerdo clave en el sistema de gobernanza establecido por la CNUDM. Conservar las zonas fuera de la jurisdicción nacional y sostener su enorme biodiversidad es fundamental para garantizar el equilibrio del ecosistema marino en unos momentos en los que la degradación ambiental se ha acelerado³. La tierra, como viene advirtiéndose de manera reiterada, se enfrenta a una «triple crisis planetaria» caracterizada por la alteración del clima, la pérdida de biodiversidad y la contaminación y los residuos plásticos, que amenaza el bienestar y la supervivencia de millones de personas en todo el mundo y pone en peligro a todas las formas de vida⁴.

-
- biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional celebrada en Nueva York, el 19 y 20 de junio de 2023. Vide <https://docs.un.org/es/a/conf.232/2023/4>
2. Resolución 70/1. *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Disponible en <https://docs.un.org/es/A/RES/70/1>
 3. Vide ABEGÓN NOVELLA, M., «El futuro Acuerdo BBNJ como una oportunidad para construir una gobernanza colaborativa para la protección del medio marino más allá de la jurisdicción nacional», *Revista Electrónica de Estudios Internacionales* (REEI), N.º 43, 2022. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8536018>
CARRO PITARCH, M., «El «Acuerdo BBNJ»: Hacia un nuevo régimen para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional», *Revista Española de Derecho Internacional* (REDI), Vol. 75, Núm. 2 (2023), págs. 231-256. JUSTE RUÍZ, J.: «El acuerdo sobre la diversidad biológica marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional un análisis preliminar», *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, N.º 55, 2023, págs. 31-56.
 4. “Triple crisis planetaria” advertida por el Secretario General de la ONU. Vide *Mensaje del Secretario General con ocasión del Día Internacional de la Madre Tierra*, 22 de abril de 2022. Disponible en <https://unric.org/es/la-tierra-se-enfrenta-a-una-triple-crisis-planetaria/>

II

El Acuerdo, como sabemos, abarca dos espacios marinos situados fuera de la jurisdicción nacional: la Alta Mar (en lo sucesivo, la «AM») y la Zona Internacional de Fondos Marinos y Oceánicos (en lo sucesivo, la «ZIFMO» o la «Zona»), sujetos a regímenes jurídicos diferentes regulados en la CNUDM. La AM, bajo el principio de libertad, y la ZIFMO, bajo el principio de patrimonio común de la humanidad (en lo sucesivo el «PCH»). Ambos espacios son de uso común y están excluidos de la soberanía estatal o no sujetos a su apropiación; pero, además, en el caso de los fondos marinos y oceánicos se contempla la gestión y explotación para el conjunto de la Humanidad.

A lo anterior se suma el hecho de que las distintas actividades que tienen lugar en estos espacios están reguladas por todo un abanico de instrumentos jurídicos universales, regionales y sectoriales que al establecer un marco normativo e institucional muy variado, contribuye a aumentar la complejidad de su regulación e incluso a hablar de la *fragmentación* en la gobernanza de estos espacios comunes⁵.

Al mismo tiempo, las actividades existentes o emergentes que soportan ambos espacios, entre ellas la navegación, el transporte, la pesca y la prospección, exploración y explotación de los recursos naturales —vivos y no vivos— en el lecho y subsuelo marino, afectan sensiblemente a la biodiversidad allí existente, degradando y debilitando la futura capacidad de los mares y de océanos para sostener el desarrollo y la vida del planeta.

Es importante subrayar que, a lo largo del dilatado proceso de negociación del Acuerdo BBNJ, ambos principios —libertad de AM y PCH— fueron motivo de divergencias y posiciones antagónicas. Así, en relación con el principio de *patrimonio común de la humanidad*, se mantuvieron dos enfoques sobre cómo articular las relaciones entre el régimen jurídico de la ZIFMO y sus recursos y el nuevo régimen sobre la conservación y uso sostenible de la biodiversidad marina más allá de la jurisdicción nacional, en particular por lo que se refiere al régimen que debía regir las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos⁶.

5. TREVES, T., «The seabed beyond the limits of national jurisdiction: General and institutional aspects», en Alex G. Oude Elferink and Erik J. Molenaar, eds., *The international legal regime of areas beyond national jurisdiction: Current and future developments*, Leiden/Boston, Martinus Nijhoff Publishers, 2010, págs. 20-25.

6. Incluso existen corrientes doctrinales que consideran que no es posible llevar a cabo una explotación sostenible de la Zona. Vide JIMÉNEZ MORÁN SOTOMAYOR, F., «La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la explotación sostenible de la

Es precisamente en la ZIFMO donde los conocimientos científicos y el desarrollo de la capacidad de investigación científica y de la tecnología marinas han permitido demostrar la existencia tanto de ecosistemas vulnerables, localizados en las montañas submarinas, cañones y fosas oceánicas, como de recursos biológicos asociados a los minerales localizados en la Zona, no incluidos en la definición del artículo 133 de la CNUDM. En particular, en los respiraderos hidrotermales se han encontrado crustáceos, poliquetos, equinodermos, moluscos y, sobre todo, microorganismos (como las bacterias hipertermófilas) con genes y procesos biológicos y bioquímicos únicos que pueden verse afectados por las actividades de minería marina⁷.

Circunstancia esta a tenor de la cual, el primero de los enfoques, atendiendo al principio de PCH y a la relación simbiótica existente entre los recursos genéticos y los recursos marinos no vivos y otros recursos vivos presentes en la columna de agua circundante, mantenía que «el acceso a los recursos genéticos de los fondos marinos fuera de la zona de jurisdicción nacional básicamente debería ser igual al acceso a los recursos minerales de la Zona, en el que los beneficios deben distribuirse con equidad. Además, el mandato de la Autoridad “podría ampliarse de manera que abarcara todas las cuestiones relacionadas con la diversidad biológica de los fondos marinos, en particular los recursos genéticos.” El segundo de los enfoques defendía que toda medida que pudiera adoptarse fuera de las zonas de jurisdicción nacional en relación con los recursos genéticos y organismos

Zona», *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 2021, 14, págs. 21-25. Disponible en <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/acdi/acdi.v14i1>. NINER, H. et al., 2018. NINER, H. J., «Deep-Sea Mining with No Net Loss of Biodiversity: an Impossible Aim», *Frontiers in Maritime Science*, 2018, 5, N.º 53, págs. 53-65. Disponible en <https://doi.org/10.3389/fmars.2018.00053>. SCOVAZZI, T., «The Rights to Genetic Resources beyond National Jurisdiction: Challenges for the Ongoing Negotiations at the United Nations», en Catherine Bonet (ed.), *The Law of the Seabed. Access, Uses, and Protection of Seabed Resources*, Publications on Ocean Development, Volume 90, Leiden-Boston, Brill/Nijhoff, 2020, págs 213-237.

7. En particular, los depósitos de sulfuros polimetálicos ricos en cobre, hierro, cinc, plata y oro, localizados en los bordes de las placas tectónicas situadas a unos 2.000 metros a lo largo de las dorsales centro oceánicas, de las crestas y de los arcos volcánicos activos, formados por efecto de la actividad hidrotermal, presentan unas fumarolas submarinas conocidas como «chimeneas negras». Estas fumarolas submarinas activas forman ecosistemas únicos. Las bacterias quimiosintéticas, que utilizan el sulfuro de hidrógeno como fuente de energía, constituyen el primer eslabón de la red alimentaria de la fumarola, que se compone de una variedad de anélidos, tubículos gigantes, crustáceos, moluscos y otras especies. Muchas de las cuales se consideran endémicas de estos emplazamientos, lo que le otorga un valor científico intrínseco.

vivos de la Zona debía ajustarse al *régimen de AM* establecido en la Parte VII de la CNUDM, promoviendo la eliminación de toda referencia al patrimonio común de la humanidad⁸.

Finalmente, se optó por un *enfoque integrador* en el que ambos principios debían proyectar por igual sus efectos sobre la columna de agua perteneciente a la AM y sobre los fondos marinos de la ZIFMO, operando de forma integrada para la conservación de la biodiversidad y la utilización sostenible de los recursos biológicos y genéticos en todas las zonas marinas fuera de la jurisdicción nacional independientemente de su localización en las aguas de AM, en el lecho del mar o en subsuelo de la Zona⁹.

Esta solución integradora se refleja en el Acuerdo BBNJ. Su artículo 7 relativo a los Principios y enfoques generales recoge los planteamientos más avanzados en materia de conservación de los ecosistemas marinos. No obstante, habrá que ver si esta solución integradora de inclusión de ambos principios entre los fundamentos rectores del Acuerdo no supondrá finalmente un motivo para que aquellos Estados que se manifestaron a favor del mantenimiento del *statu quo* existente decidan no obligarse por el Acuerdo.

En todo caso, más allá de esta preocupación, el Acuerdo BBNJ debería presentarse como una magnífica oportunidad para alcanzar e implementar las medidas de gobernanza global que son las que necesitan nuestros mares y océanos. El Acuerdo además de aplicar la CNUDM, la actualiza para adecuarla a la evolución y los retos registrados en el ámbito de la biodiversidad marina desde su adopción en 1982.

Bajo este enfoque integrador, el Acuerdo BBNJ presenta una estructura asentada en tres pilares que conforman su parte sustantiva, dirigidos cada uno de ellos a cumplir el objetivo general recogido en su artículo 2 de “asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica

8. *Informe del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional*, Doc. A/61/65, 20 de marzo de 2006, párrafos 29-30 y 71. Ver también Doc. A/65/68, 17 de marzo de 2010, párrafos 70-76. Sobre la naturaleza jurídica de los recursos genéticos de la Zona *Vide* SALAMANCA AGUADO, M.^a E., El régimen jurídico aplicable a la bioprospección de los recursos genéticos de los fondos oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional», *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. LVIII, Núm. 2 (2006), págs. 1072-1078.

9. JUSTE RUÍZ, *op.cit.*, pág. 4. *Vide* también SCOVAZZI, T., «The principle of common heritage of humankind and the BBNJ agreement», *Agenda Internacional*, Año XXXII N.º 44 2025, págs. 7-24.

marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en el presente y a largo plazo, mediante la implementación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención” de 1982 “y una mayor cooperación y coordinación internacionales.” Estos pilares son: el pilar *utilitarista*, conformado por aquellas disposiciones que abordan el uso sostenible de los recursos genéticos marinos (en lo sucesivo, los “RGM”) y la participación equitativa en los beneficios; el pilar *conservacionista*, centrado en los mecanismos de gestión por áreas y las evaluaciones de impacto ambiental; y el pilar *solidario*, integrado por las disposiciones relativas a la capacitación y transferencia de tecnología marinas¹⁰.

Esta estructura se acompaña de otros elementos de carácter transversal como son la arquitectura institucional, los mecanismos financieros y de solución de controversias y las obligaciones de las Partes de garantizar la aplicación del Acuerdo a través de la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas o de política que consideren necesarias, según proceda.

III

Llegados a este punto, cabe preguntarse si el Acuerdo BBNJ será capaz de alcanzar e implementar las medidas de gobernanza global necesarias para garantizar la protección de nuestros mares y océanos, sanando su delicada salud.

En estos momentos, mi percepción es que el Acuerdo BBNJ debe enfrentarse y superar una serie de retos. El primero de ellos es el de su *entrada en vigor*, que tuvo lugar, como ya indicamos, el 17 de enero de 2026, tal como dispone su texto¹¹. Hasta la fecha, el Acuerdo ha sido firmado por un total de 145 Estados, de los cuales 86 han manifestado su consentimiento en obligarse por dicho instrumento¹². A ellos se suma la Unión Europea (en lo

10. JUSTE RUÍZ, *op.cit.*, págs. 4-7.

11. Su artículo 68(1) establece lo siguiente: «El presente Acuerdo entrará en vigor 120 días después de la fecha de depósito del sexagésimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión».

12. *Estado de ratificaciones disponible en* https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXI-10&chapter=21&clang=_en&_gl=1*11ay02e*_ga*OTI-yNTc1MDguMTc3MDgxNjg0OQ.*_ga_TK9BQL5X7Z*czE3NzMyMjkwMzkkbzUkZ-zAkdDE3NzMyMjkwMzkkajYwJGwwJGgw#top El día 23 de septiembre de 2025, el Acuerdo alcanzó 61 ratificaciones, una más de las necesarias.

Chile fue el primer país de América en hacerlo y actualmente se postula como sede de su Secretaría Técnica en Valparaíso. El 9 de marzo de 2023, su ministra de Relaciones Exteriores, Antonia Urrejola, manifestaba que «esta propuesta la hacemos con res-

sucesivo, la “UE”), quien, mediante Decisión (UE) 2024/1830, de 17 de junio, aprobó en nombre de la Unión Europea la ratificación del Acuerdo BBNJ¹³.

ponsabilidad y convicción. Traer la Secretaría de BBNJ a Chile es llevar la gobernanza internacional a un país del sur global. Igualmente, es una forma de generar puentes hacia la creación de conocimiento en centros de investigación, hacia los pueblos indígenas y los conocimientos tradicionales». Para Chile, la propuesta de instalar la sede en el país es coherente con su vocación y su historia, caracterizada por participar en la economía oceánica, por proyectarse como una puerta hacia el Océano Pacífico y, además, por haber sido un actor relevante en las negociaciones sobre el Derecho del Mar desde hace décadas y haber participado activamente en las negociaciones multilaterales en Naciones Unidas del Acuerdo BBNJ. Disponible en www.minrel.gob.cl/sala-de-prensa/chile-oficializa-propuesta-para-ser-sede-de-la-secretaria-del-tratado-bbnj-0

Vide MARDONES, I., *Chile y su postulación a ser sede de la Secretaría del Acuerdo BBNJ*, Documento Especial/julio 2025, AthenaLab, International Relations, Security-Defense, Chile. Disponible en www.athenalab.org/wp-content/uploads/2025/07/athenalab_doc_esp_chile_BBNJ.pdf. LOPICHI CATALÁN, B., Valparaíso como sede de la Secretaría del Acuerdo BBNJ: una propuesta-país para liderar la gobernanza oceánica del siglo XXI, Serie Minutas N.º 60-25, 02/06/2025, Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones — Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en [obtienearchivo?id=repositorio/10221/37412/1/Minuta_60_25_Valparaiso_como_sede_de_la_Secretaria_del_Acuerdo_BBNJ_una_propuesta_pais_para_liderar_la_gobernanza_oceanica_del_siglo_XXI_rev.pdf](http://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/37412/1/Minuta_60_25_Valparaiso_como_sede_de_la_Secretaria_del_Acuerdo_BBNJ_una_propuesta_pais_para_liderar_la_gobernanza_oceanica_del_siglo_XXI_rev.pdf). URRUTIA SILVA, O., «Chile frente al nuevo Acuerdo sobre conservación de la biodiversidad marina: Áreas protegidas e interacciones con el régimen jurídico de la pesca en Alta Mar», *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 51, N.º 3, 2024, págs. 197-237.

España fue el primer país europeo en ratificarlo. Lo hizo el pasado 4 de febrero de 2025 acompañando su instrumento de ratificación de la siguiente Declaración: «En relación con el párrafo 1 del artículo 10, relativo a la aplicación de las disposiciones del Acuerdo a las actividades relativas a los recursos genéticos marinos y a la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de zonas fuera de la jurisdicción nacional, el Reino de España declara, de conformidad con dicho párrafo 1 del artículo 10 y con el artículo 70, relativo a reservas y excepciones, que estas disposiciones no serán aplicables hasta la fecha de entrada en vigor del Acuerdo para España». Disponible en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsq_no=XXI-10&chapter=21&clang=_en&_gl=1*1yrykca*_ga*NTU0ODM4NTczLjE2OTg1ODQ1MTI.*_ga_TK9BQL5X7Z*czE3NjAzNzgxMzEkbzI3JGcxJHQxNzYwMzc4MTQyJGo0OSRSMCRoMA.#EndDec

Y Portugal lo hizo mediante aprobación depositada el 28 de mayo de 2025 en la que incluía una declaración similar a la española.

13. La UE firmó el Acuerdo BBNJ el 20 de septiembre de 2023. El 17 de junio de 2024, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2024/1830 del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

No pasa en modo alguno desapercibido el hecho de que, en contra de todo pronóstico, se ha alcanzado en un tiempo extraordinariamente breve los 60 instrumentos de manifestación del consentimiento necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo BBNJ. Incluso se ha superado su número¹⁴. Pero lo decisivo no es el *quantum*, sino el perfil de los Estados. Si el Acuerdo aspira a convertirse al menos en una pieza clave del sistema de gobernanza marítima establecido en la CNUDM, lo cierto es que debe aglutinar el mayor número de Estados, especialmente aquellos del Norte Global más industrializados y con la tecnología suficiente para explotar la diversidad biológica de los espacios fuera de la jurisdicción nacional, lo que refrendaría el compromiso de estos con el multilateralismo y, en definitiva, con la conservación de la diversidad biológica marina y la protección de los mares y océanos.

Pero la entrada en vigor no es el final, es solo el punto de partida del proceso. Lo siguiente es la *puesta en marcha del sistema institucional* que, una vez constituido, deberá iniciar su trabajo y ponerse de acuerdo sobre ciertos aspectos y cuestiones que los negociadores del Acuerdo BBNJ aplazaron para su futura implementación.

Para hacer efectiva la protección de la biodiversidad marina, el Acuerdo BBNJ dispone la creación de diversos mecanismos, entre ellos la Conferencia de las Partes (en lo sucesivo, la "COP"), la Secretaría, el Órgano Científico y Técnico, diversos comités y el Mecanismo de Intercambio de Información dirigido por la Secretaría. A ellos se suman otros órganos especializados,

Diario Oficial de la Unión Europea, Serie L, 19.7.2024. La Unión depositó su instrumento de aprobación del Acuerdo BBNJ el 28 de mayo de 2025. *Vide* CARRO PITARCH, M., «La aprobación de la Unión Europea de la ratificación del Acuerdo sobre la diversidad biológica marina de las zonas fuera de la jurisdicción nacional (Acuerdo BBNJ)», *La Ley Unión Europea*, número 128, 2024.

La Unión Europea además ha liderado la aceleración de las ratificaciones y ha dispuesto de un programa de apoyo financiero (el «Global Ocean Programme»), aportando 40 millones de euros para facilitar ratificaciones adicionales, especialmente de países de África, el Caribe e islas del Pacífico, *Vide* COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES, *El Pacto Europeo por el Océano*, Doc. COM (2025) 281 final, Bruselas, 5.6.2025.

Hay que añadir, asimismo, que la UE está incorporando el Acuerdo BBNJ al Derecho de la UE para garantizar su cumplimiento. *Vide* Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, Doc. COM (2025) 173 final, Bruselas, 24.4.2025.

14. A mes de septiembre de 2025 se había alcanzado con creces el número de instrumentos exigidos. De los 27 Estados miembros de la UE, 15 han ratificado el Acuerdo BBNJ.

como el Comité de Acceso y Participación en los Beneficios y el Comité de Creación de Capacidades y Transferencia de Tecnología.

En este contexto, marcado por la entrada en vigor del Acuerdo y la celebración de la primera reunión de su órgano decisorio (la COP), ya se está trabajando. La Asamblea General, el 24 de abril de 2024, adoptó la resolución 78/272¹⁵, por la que establece una *Comisión Preparatoria* para tal fin, abierta a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, a los miembros de los organismos especializados, a las partes en la CNUDM, así como a los representantes de organismos y otras entidades, en este caso en calidad de observadores¹⁶.

Conforme a lo dispuesto en la mencionada resolución 78/272, la Comisión Preparatoria celebró una sesión de organización del 24 al 26 de junio de 2024, en la que estableció diversos grupos temáticos en relación con tres cuestiones fundamentales relativas a: i) la gobernanza; ii) el funcionamiento del mecanismo de intercambio de información; y iii) la reglamentación

15. Texto disponible en <https://docs.un.org/es/A/RES/78/272>.

16. Podrán participar en calidad de observadoras las organizaciones y otras entidades que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General con arreglo a sus resoluciones pertinentes para participar, en calidad de observadoras, en sus períodos de sesiones y en sus trabajos. En este sentido, las organizaciones intergubernamentales mundiales y regionales interesadas y otros órganos internacionales interesados que hayan sido invitados a participar en conferencias y cumbres pertinentes (la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible; la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible; las conferencias de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo; la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios; la Conferencia de Revisión del Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios; la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: «Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible»). También podrán participar los miembros asociados de las comisiones regionales (Aruba, Bermudas, Commonwealth de las Islas Marianas del Norte, Curasao, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Puerto Rico, Samoa Americana y San Martín); las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de conformidad con las disposiciones de la resolución 1996/31 del Consejo, de 25 de julio de 1996; y las organizaciones no gubernamentales que hayan estado acreditadas ante las conferencias y cumbres pertinentes.

financiera. El Reglamento de la COP figura entre los asuntos a los que debe darse prioridad dentro del primer grupo de cuestiones, titulado “Cuestiones de gobernanza”¹⁷.

En el segundo período de sesiones celebrado del 18 al 29 de agosto de 2025, la Comisión Preparatoria examinó la versión revisada del proyecto de reglamento de la COP en el Acuerdo BBNJ¹⁸, así como también otros aspectos relacionados con los proyectos de reglamentación financiera para la financiación de la COP; de memorando de entendimiento entre la COP en el Acuerdo BBNJ y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial; y de mandato para un grupo oficioso sobre los aspectos técnicos de la puesta en marcha del Mecanismo de Intercambio de Información. Asimismo, la Comisión Preparatoria abordó la cuestión de las disposiciones para mejorar la cooperación con instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y con los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes; de los requisitos para que las Partes informen periódicamente a los arreglos institucionales previstos en el Acuerdo (entre ellos la COP, el Comité de Acceso y Distribución de los Beneficios y el Comité de Creación de Capacidad y Transferencia de Tecnología Marina); y de la puesta en práctica de otras disposiciones sobre el mecanismo y los recursos financieros en virtud del Acuerdo BBNJ¹⁹. El último período tuvo lugar del 23 de marzo al 2 de abril del 2026²⁰.

Pero, sin duda, uno de los retos más relevantes con los que tiene que lidiar el Acuerdo BBNJ es cómo empezar a construir lo que la Profa. ABEGÓN NOVELLA califica como “gobernanza colaborativa” entre el Acuerdo y los distintos regímenes, marcos aplicables y órganos con competencia para la protección del medio marino de los espacios fuera de la jurisdicción nacional²¹. Esto no es una cuestión baladí, ya que la protección de la diversidad biológica marina más allá de la jurisdicción nacional se caracteriza por una fragmentación normativa e institucional.

Es cierto que la CNUDM nos ofrece el marco jurídico general de referencia para la preservación del medio marino de los espacios fuera de la jurisdic-

17. *Vide* Doc. A/AC.296/2025/3, 3 de febrero de 2025. Disponible en <https://docs.un.org/es/A/AC.296/2025/3>

18. *Vide* Doc. A/AC.296/2025/12, 9 de junio de 2025. Disponible en <https://docs.un.org/es/a/ac.296/2025/12>

19. Información sobre estos aspectos disponible en <https://www.un.org/bbnjagreement/es/meetings/preparatory-commission/documents/second-session-18-29-august-2025>.

20. Disponible en <https://www.un.org/bbnjagreement/es/third.session-23-march-2-april-2026>

21. ABEGÓN NOVELLA, *op. cit.*, pág. 12.

ción nacional, “autoconstituyéndose en marco normativo de referencia de los demás convenios específicos en esta materia medioambiental”²². Pero, al mismo tiempo, también es cierto que nos encontramos con una serie de instrumentos normativos tanto a nivel regional como de carácter sectorial, relevantes para la protección de las zonas situadas más allá de la jurisdicción nacional. En este sentido, resultan ilustrativos, a modo de ejemplo, los convenios marinos regionales adoptados en el marco del PNUMA, de “gran importancia porque adaptan sus disposiciones a las características de cada mar y una gestión integrada de la zona costera y de los ecosistemas marinos”²³.

Por otro lado, desde el punto de vista institucional, existen organizaciones internacionales, órganos de gestión de los tratados y organismos varios con competencias para la ordenación de las actividades llevadas a cabo en los espacios marinos fuera de la jurisdicción nacional. A este respecto, la *Autoridad Internacional de Fondos Marinos* o las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (en lo sucesivo, las “OROPs”) constituyen un buen ejemplo.

En este contexto se explica que el Acuerdo BBNJ tenga por delante el reto de cómo construir una gobernanza colaborativa para la protección del medio marino más allá de la jurisdicción nacional a través de la *obligación de cooperar* establecida con carácter general en el artículo 197 de la CNUDM y del deber de no menoscabar los instrumentos, marcos jurídicos y órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes. En particular el artículo 8 del Acuerdo reconoce expresamente la obligación de las Partes de cooperar

22. MARÍÑO MENÉNDEZ, M., «La protección internacional del medio ambiente (II): Regímenes particulares, en M. Díez de Velasco», *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Tecnos, Madrid, 18ª ed., 2013, pág. 820.

23. *Ibid.*, pág. 823. «Most relevant instruments request their parties to regulate several industry sectors and activities that are major sources of plastic pollution, and to formulate action plans, programmes and measures in this regard, including the phase-out of products. They define standards on how to regulate and control point and non— point sources of marine pollution and require states to set up a national system of authorization, monitoring, and inspection. Environmental management principles, such as the precautionary principle or approach, the polluter pays principle, the principle of sustainable development, and the ecosystem approach, play an important role in some of the regional instruments on land— based sources, including from the newer generation...Some regional instruments provide for the possibility of defining marine protected areas, require their parties to take account of hotspots and endangered species, or set up more detailed standards on environmental impact assessment. Such specific standards, as stipulated in some regional instruments, can serve as a basis for reporting obligations and compliance assessment procedures», SCHÄLIP, J., *The Mitigation of Marine Plastic Pollution in International Law. Facts, Policy and Legal Implications*, Leiden-Boston, Brill/Nijhoff, 2022, pág. 384.

para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, entre otras cosas a través del fortalecimiento y la intensificación de la cooperación con, y entre, los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes con miras a lograr los objetivos del Acuerdo, en particular cuando participen en la toma de decisiones. Además, las Partes “se esforzarán por promover, según proceda, los objetivos del presente Acuerdo cuando participen en la toma de decisiones en el contexto de otros instrumentos o marcos jurídicos pertinentes u órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales competentes”. Asimismo, deberán promover la cooperación internacional para la investigación científica marina y para el desarrollo y la transferencia de tecnología marina de conformidad con la CNUDM y los objetivos del presente Acuerdo.

El reconocimiento de esta obligación de cooperar en el Acuerdo BBNJ constituye un punto de partida necesario tal como expresa el apartado 6 de su artículo 25 cuando dispone que “una Parte que no sea parte o no participe en un instrumento o marco jurídico pertinente o no sea miembro de un órgano mundial, regional, subregional o sectorial competente, y que no haya aceptado aplicar de otro modo las medidas establecidas en virtud de esos instrumentos y marcos y por esos órganos, no quedará exenta de la obligación de cooperar, de conformidad con la Convención y el presente Acuerdo, en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.”

Además, corresponde a la COP examinar y evaluar la implementación del presente Acuerdo a través, entre otros medios, del establecimiento de la cooperación y la coordinación con y entre los instrumentos, los marcos jurídicos y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes.

Por consiguiente, el deber de cooperar constituye un elemento central del Acuerdo BBNJ, aunque se ha destacado que “el tiempo y la forma de cómo se debe configurar dicha cooperación no resulta del todo clara”²⁴. El Acuerdo BBNJ no se refiere a los mecanismos para hacer efectiva esta obligación de cooperar para garantizar la protección de la diversidad marina de las zonas fuera de la jurisdicción nacional. La implementación del Acuerdo exige la creación de infraestructuras compartidas entre los distintos regímenes y marcos

24. CARRO PITARCH: *Los recursos genéticos marinos de las zonas fuera de la jurisdicción nacional. Un antes y un después en su régimen jurídico a la luz del Acuerdo BBNJ*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2025, pág. 224.

que afectan a la protección del medio marino en los espacios marinos fuera de la jurisdicción nacional con el objetivo de realizar estudios medioambientales multisectoriales que evaluaran el medio marino en todos sus elementos (contaminación de las aguas, estado de la biodiversidad marina, impacto ambiental derivado de las actividades de minería marina). Estas infraestructuras posibilitarían la evaluación de medidas de protección transversales para dar respuestas a riesgos múltiples y reforzar objetivos comunes.

Bien es cierto, y no hay que dejar de recordar lo expresado por el Tribunal del Derecho del Mar (en lo sucesivo el "TIDM") en su reciente *opinión consultiva sobre el cambio climático y el Derecho Internacional* cuando al referirse a la obligación de cooperar en el marco de la CNUDM, sienta que su cumplimiento debe valorarse a la luz de los esfuerzos alcanzados por los Estados para formular y desarrollar reglas y normas así como prácticas y procedimientos internacionales adecuadas. Se trata de una obligación permanente. La adopción de tratados específicos no exime a un Estado de su obligación de cooperar²⁵.

Por otro lado, el deber de no menoscabar los instrumentos, marcos jurídicos y órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes recogido en el apartado 2 del artículo 5 del Acuerdo BBNJ exige la necesidad de reforzar su complementariedad con los instrumentos, instituciones y órganos ya existentes. No cabe duda de que la COP, órgano decisorio del Acuerdo, debe aplicarse en esta tarea en orden a hacer realidad esa "gobernanza colaborativa" a la que me referí anteriormente. Además, el presente Acuerdo no busca ni enmendar ni socavar la CNUDM ya que ha de interpretarse y aplicarse en el contexto de esta Convención y de forma compatible con ella. Nada de lo dispuesto en el Acuerdo BBNJ perjudicará los derechos, la jurisdicción y los deberes que corresponden a los Estados en virtud de la CNUDM, incluso con respecto a la zona económica exclusiva y la plataforma continental dentro de las 200 millas marinas y más allá²⁶. En palabras del TIDM, el Acuerdo BBNJ "expresa la necesidad de un marco global relacionado con la Convención para regular mejor la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en áreas fuera de la jurisdicción nacional y prevé el uso de herramientas de gestión basadas en áreas, incluidas las AMP"²⁷.

25. INTERNATIONAL TRIBUNAL FOR THE LAW OF THE SEA, *Request for an advisory opinion submitted by the Commission of Small Island States on Climate Change and International Law*. Advisory Opinion, N° 31, 21 may 2024, cit., pars. 309-311.

26. Artículo 5.1 del Acuerdo.

27. Advisory Opinión, N° 31, 21 may 2024, cit., par. 440.

Además, es de relevante interés atender en este punto a la necesidad de conciliar la aplicación de este nuevo Acuerdo con el *régimen de exploración y explotación de los recursos minerales* de la ZIFMO y el papel que correspondería a la *Autoridad Internacional de Fondos Marinos*²⁸.

Conviene recordar que la Autoridad es la encargada de la adopción de las medidas necesarias para garantizar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que pueden derivarse de las actividades en la Zona²⁹. Con este fin, el artículo 145 de la CNUDM dispone que la Autoridad establecerá las normas, reglamentos y procedimientos apropiados para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y otros riesgos para este que puedan perturbar su equilibrio ecológico, así como para proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir daños a la flora y fauna marinas³⁰. A tal efecto, la prioridad de la Autoridad ha sido el establecimiento de políticas, reglamentos y herramientas que

28. PONTE IGLESIAS, M.^a T., «Comentário à Parte XI. A Área», en Wladimir Brito & Fátima Castro Moreira, *Comentários à Convenção das Nações Unidas sobre o Direito do Mar*, Coimbra, Edições Almedina, 2022, págs. 375-406.

29. La Autoridad es la pieza clave del régimen internacional de los fondos marinos. Inició su andadura en noviembre de 1994, al entrar en vigor la CNUDM, y desde entonces se desempeña como una Organización internacional autónoma dentro del sistema de las Naciones Unidas. *Vide* artículo 2.2 del Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad de 14 de marzo de 1997, Doc. A/52/260, 28 de julio de 1997.

Es importante subrayar también la estrecha colaboración que la Autoridad mantiene con otras organizaciones internacionales e instituciones especializadas con las que ha suscrito Acuerdos y Memorandos de entendimiento. Entre ellas, la Organización Marítima Internacional; la Organización Hidrográfica Internacional; la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO; la Comisión OSPAR; la Comunidad del Pacífico; la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana; el Comité Internacional de Protección de Cables y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Textos de estos instrumentos disponibles en <https://www.isa.org.jm/legal-documents>.

El establecimiento y funcionamiento de sus órganos principales y subsidiarios se basa en un criterio evolutivo con el fin de que estos puedan cumplir eficientemente sus responsabilidades en las diversas etapas del desarrollo de las actividades en la Zona como establece Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, adoptado en Nueva York, el 28 de julio de 1994 en su Anexo, Sección 1.3.

30. *Vide* también artículo 17, párrafo 1, apartado b), inciso xii) y párrafo 2, apartado f) del Anexo III de la CNUDM. Hay que indicar, además, que el artículo 145 de la CNUDM es completado por el artículo 209, relativo al establecimiento de reglas internacionales y legislación nacional para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino resultante de las actividades en la Zona.

permiten garantizar que, una vez iniciadas las actividades de explotación minera, éstas se realicen de forma sostenible de conformidad con el enfoque precautorio y las mejores prácticas ambientales³¹.

Por su parte, el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la CNUDM en su Anexo señala que la Autoridad se ocupará, entre otros aspectos, de: i) la aprobación de normas, reglamentos y procedimientos en que se incorporen los estándares aplicables sobre protección y preservación del medio marino; ii) la promoción de investigaciones científicas marinas con respecto a las actividades realizadas en la Zona, haciendo especial hincapié en las investigaciones relativas a los efectos ambientales de dichas actividades; iii) el seguimiento del desarrollo de la tecnología marina pertinente a las actividades en la Zona, en particular la tecnología relacionada con la protección y preservación del medio marino; y iv) la elaboración en el momento oportuno de normas, reglamentos y procedimientos para la explotación, entre ellos, los relativos a la protección y preservación del medio marino. Además, todas las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo deben ir acompañadas de una evaluación del impacto ambiental de las actividades propuestas³².

Llama la atención que el Acuerdo BBNJ solo mencione a la Autoridad Internacional de Fondos Marinos en relación con su participación junto con otros organismos en la administración del Mecanismo de intercambio de información. El párrafo 4 del artículo 51 establece que este Mecanismo

31. Uno de los aspectos más destacados y prioritarios de la labor de la Autoridad durante su etapa inicial —entrada en vigor de la Convención y aprobación del primer plan de trabajo para explotación— ha sido dar cumplimiento a su obligación de aprobar «las normas, reglamentos y procedimientos necesarios para la realización de las actividades en la Zona a medida que éstas avancen» a través de la adopción del denominado «Código de Minería» integrado por un conjunto de Reglamentos que regulan la prospección y exploración en la Zona de los nódulos polimetálicos; de los sulfuros polimetálicos; y de las costras de ferromanganeso con alto contenido en cobalto. En este sentido *vide* Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona, aprobado el 13 de julio de 2000 y enmendado por Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, aprobada en su 142ª sesión, celebrada el 25 de julio de 2013 (ISBA/19/A/9, Anexo, 25 de julio de 2013); Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos aprobado por Decisión de la Asamblea en su sesión 130ª, de 7 de mayo de 2010 (ISBA/16/A/12/Rev.1, Anexo, 15 de noviembre de 2010); Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto, aprobado por Decisión de la Asamblea en su sesión 138ª, de 27 de julio de 2012 (ISBA/18/A/11, Anexo, 22 de octubre de 2012).

32. Acuerdo de aplicación, Anexo, Sección 1.5 g), h), i), k) y Sección 1.7.

“será administrado por la secretaría, sin perjuicio de la posible cooperación con otros instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes que determine la Conferencia de las Partes, entre ellas [...] la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos”.

La formulación de este párrafo 4, a mi juicio, es débil. No exige la cooperación específica con la Autoridad. Quizás hubiera sido conveniente destacar su papel como la institución más adecuada para coordinar tanto las funciones que ya viene desarrollando en la Zona como aquellas otras exigidas por el nuevo régimen establecido por el Acuerdo BBNJ llamado a regir la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de la jurisdicción nacional. Pero esta opción como se indicó se desechó³³.

En definitiva, resulta patente que se requiere una fuerte coordinación a nivel internacional para garantizar una implementación coherente y efectiva del Acuerdo BBNJ que involucre a todas las partes interesadas, Estados, organizaciones internacionales, órganos de gestión de los tratados, empresas, ONGs, comunidad científica en general. La propia naturaleza del Acuerdo así lo exige toda vez que apunta a la protección de intereses generales de la Comunidad internacional.

Por otro lado, el Acuerdo BBNJ debe coadyuvar a la consecución del objetivo 30x30 incluido en el *Marco Mundial para la Biodiversidad Kunming-Montreal*³⁴, en el que se manifestó el compromiso de la comunidad internacional de proteger y preservar al menos el 30% de las zonas terrestres y oceánicas de nuestro planeta antes de 2030. En este sentido, hay que indicar que las medidas de gestión por áreas, inclusive las áreas marinas protegidas (en lo sucesivo, las “AMP”) contempladas en la Parte III del Acuerdo BBNJ, pueden resultar muy útiles para cumplir con el objetivo 30x30 en la medida en que se pretende proteger, preservar, restaurar y mantener la diversidad biológica y los ecosistemas marinos. Y, además, las OROP están llamadas a cooperar estrechamente con la COP.

Es más, llegado el caso de que en las AMP se produzca un desastre natural u ocasionado por el ser humano que afecte gravemente a su diversidad, lo

33. Durante el proceso de negociación del Acuerdo BBNJ se discutió la posibilidad de diseñar un modelo de gestión centralizado por la Autoridad ampliando sus competencias o bien crear una nueva institución encargada de la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina más allá de la jurisdicción nacional.

34. Adoptado en la decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada del 7 al 19 de diciembre de 2022.

más operativo sería una rápida respuesta por parte de la respectiva OROP, sin tener que esperar a que la COP adopte las medidas de emergencia, dado que estas medidas, antes de su aplicación, exigen necesariamente decidir previamente sobre procedimientos y directrices adicionales, lo que sin duda supone una demora para actuar con la urgencia que este tipo de situaciones exige³⁵.

Asimismo, en relación con las disposiciones del Acuerdo relativas a las *evaluaciones de impacto ambiental* será necesario que este procedimiento se maneje bajo un marco jurídico que tienda a proteger los umbrales de las zonas definidas como vulnerables o de importancia ecológica y que, por supuesto, tampoco vaya en detrimento de los instrumentos, marcos jurídicos y órganos con competencias en la materia. En este sentido, lo adecuado sería la realización de evaluaciones conjuntas que permitieran evaluar el impacto de las múltiples actividades que se desarrollan en estos espacios fuera de la jurisdicción nacional (navegación, transporte, minería, pesca). Conviene no olvidar que la Sala de controversias de Fondos Marinos en su Opinión Consultiva de 2011 configura la obligación de evaluar el impacto ambiental como una obligación de diligencia debida, de naturaleza consuetudinaria que, además de ser una obligación de los contratistas, se establece también como obligación directa de todos los Estados en el artículo 206 de la CNUDM y como un aspecto de la obligación del Estado patrocinador de prestar asistencia a la Autoridad contenida en el párrafo 4 del artículo 153 de la Convención³⁶.

Además, el TIDM en su Opinión consultiva sobre el cambio climático considera que “la obligación de realizar evaluaciones de impacto ambiental es crucial para garantizar que las actividades no causen daño al medio ambiente marino y constituye un aspecto esencial de un sistema integral de gestión ambiental”. Y refiriéndose al artículo 206 de la CNUDM, señala que aunque no especifica el alcance y contenido de una evaluación de impacto ambiental, sí indica algunos de los componentes que son relevantes. La obligación de realizar una evaluación de impacto ambiental, en los términos del artículo 206, comprende el deber de vigilancia y prevención³⁷.

35. Artículo 24 del Acuerdo BBNJ.

36. *Responsibilities and obligations of States with respect to activities in the Area*, Advisory Opinion, 1 February 2011, ITLOS Reports 2011, pars. 141-144 y 148. *Vide también Pulp Mills on the River Uruguay (Argentina v. Uruguay)*, Judgment, I.C.J. Reports, 2010, par. 204.

37. Advisory Opinion, N° 31, 21 may 2024, *cit.*, pars. 354 y 356. Por su parte, la CIJ recuerda que este deber no puede considerarse cumplido si no se realiza una evaluación de impacto ambiental para las actividades que probablemente afecten al medio ambiente. *Vide Pulp Mills on the River Uruguay... cit.*, par. 204.

Y, en particular, por lo que se refiere al Acuerdo BBNJ, el TIDM observa que contiene, entre otras cosas, “disposiciones detalladas sobre evaluaciones de impacto ambiental, incluidos umbrales y factores, así como procedimientos e informes de evaluación”³⁸.

Otro de los retos que se plantea es ver cómo, en los años venideros, se configura la relación del Acuerdo BBNJ con los instrumentos existentes en materia de *propiedad intelectual* o con el nuevo tratado internacional que se está negociando sobre la *contaminación por plásticos*, incluido en el medio marino.

El Acuerdo BBNJ no contiene ningún precepto relativo a la *propiedad intelectual*, aun a sabiendas de que, según estudios recientes, el 90% de las patentes se reparten entre EE. UU., Alemania y Japón³⁹. La regulación prevista en el antiguo artículo 12 de todos los proyectos de texto del Acuerdo BBNJ relativa a los derechos de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos marinos ha desaparecido. Inicialmente, las primeras versiones del mencionado precepto defendían una visión muy garante del *statu quo* que respetaba los acuerdos pertinentes concluidos bajo los auspicios de la OMPI y de la OMC. Posteriormente, el proyecto de artículo incidía en la obligación de las Partes de velar por la no adopción de medidas relativas a la propiedad intelectual susceptibles de menoscabar la participación en los beneficios derivados de los recursos genéticos marinos⁴⁰.

El artículo 12, párrafo 5, letra c), del Acuerdo BBNJ establece que una Parte está obligada a notificar al Mecanismo de Intercambio de Información sobre la zona geográfica en la que se realizará la recolección *in situ* de recursos genéticos marinos y, en consecuencia, a revelar si se encuentra dentro o fuera de su jurisdicción nacional. Sin embargo, como advierte SCOVAZZI no está claro cómo debería coordinarse el artículo 12, párrafo 5, letra c), con el artículo 5, párrafo 2, y también con el artículo 51, párrafo 6, del mismo Acuerdo, considerando que la legislación nacional de varios Estados no exige dicha información. En definitiva, será la práctica en la aplicación del Acuerdo BBNJ la que ofrezca una respuesta a esta pregunta crucial⁴¹.

La adopción, el 24 de mayo de 2024 en el marco de la OMPI, de un nuevo Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Cono-

38. Advisory Opinion, N° 31, 21 may 2024, *cit.*, par. 366.

39. Un análisis de los aspectos jurídicos de la propiedad de los RGM en ROMANO, J.P., *Los derechos de propiedad intelectual como medio para la valorización de los recursos genéticos marinos*, Buenos Aires, Universidad Austral Ediciones, 2025.

40. CARRO PITARCH, «El «Acuerdo BBNJ»: Hacia un nuevo régimen...», *cit.*, pág. 246.

41. SCOVAZZI: «The principle of common heritage...», *cit.*, pág. 23.

cimientos Tradicionales Asociados, cuyo artículo 3 establece el requisito de la divulgación del origen de los recursos genéticos⁴², constituye un reto para el Acuerdo BBNJ ya que la divulgación del origen de estos recursos resulta necesaria para la efectiva implantación del Acuerdo⁴³. Sin duda, como advierte

42. Texto disponible en <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/592506>. Conforme a su artículo 17, el Tratado entrará en vigor tres meses después de que 15 Partes (Estados miembros de la OMPI, organizaciones intergubernamentales autorizadas, Unión Europea) hayan depositado su instrumento de ratificación o adhesión. El Tratado ha sido firmado hasta el presente por Argelia, Australia, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, República Centroafricana, Chile, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, República Popular Democrática de Corea, República Dominicana, Ecuador, Eswatini, Gambia, Ghana, Indonesia, Irán, Lesoto, Madagascar, Malawi, Islas Marshall, Marruecos, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Niue, Paraguay, Perú, San Vicente y las Granadinas, Sao Tomé y Príncipe, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Togo, Uganda, República Unida de Tanzania, Uruguay, Vanuatu, Zambia, Zimbabue. A 9 de julio de 2025 solo lo habían ratificado Malawi y Uganda.

43. El Acuerdo BBNJ reconoce la especial situación de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y comunidades locales a lo largo de su articulado. Una de las novedades del Acuerdo BBNJ fue la inclusión, entre sus catorce principios y enfoques, del uso de los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, además de las numerosas referencias contenidas a lo largo de sus disposiciones, destacando la obligación de cooperar con los pueblos indígenas y comunidades locales y también de tener en cuenta su especial conocimiento a la hora de formular propuestas en relación con el establecimiento de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas, o durante el proceso para realizar una evaluación de impacto ambiental. Además, al acceder a los conocimientos tradicionales asociados a los RGM recogidos en zonas fuera de la jurisdicción nacional que obren en poder de los pueblos indígenas y comunidades locales, y de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo BBNJ y en aplicación del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica de 2010, se establece que dicho acceso debe hacerse con «el consentimiento libre, previo e informado o con la aprobación y participación de esos Pueblos Indígenas y comunidades locales».

Esta disposición reconoce el derecho colectivo de los pueblos indígenas a la consulta y la emisión de su consentimiento libre, previo e informado e indica que el Mecanismo de Intercambio de Información *podrá* (la cursiva es nuestra) facilitar el acceso a esos conocimientos tradicionales y el acceso a esos conocimientos y su utilización se realizará en condiciones establecidas de mutuo acuerdo. Ahora bien, no se prevé ni la forma ni las herramientas de que disponen estos pueblos y comunidades para asegurar su participación y consentimiento libre, previo e informado. Tan solo se indica que el Mecanismo de Intercambio de Información podrá facilitar el acceso, de manera que serán los Estados los que tienen la obligación de adoptar medidas para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos que están en

CARRO PITARCH la omisión de una disposición explícita sobre los derechos de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos marinos en el texto definitivo del Acuerdo BBNJ, junto con la preferencia por mecanismos de divulgación y notificación de información “plantean retos en la aplicación del Acuerdo, especialmente en su interacción con las normas vigentes de propiedad intelectual. Este delicado equilibrio entre la innovación, la protección y la distribución de beneficios continuará siendo una arista crucial en el desarrollo de políticas internacionales sobre la biodiversidad marina”⁴⁴.

Y por lo que respecta a la *contaminación por plásticos*, el Acuerdo BBNJ se limita a reconocer en su Preámbulo la necesidad de abordar, de manera coherente y cooperativa, la pérdida de diversidad biológica y la degradación de los ecosistemas del océano debido, en particular, entre otros a la contaminación, incluida la contaminación por plásticos.

Actualmente, los elevados y crecientes niveles de basura plástica y microplásticos de origen terrestre y marítimo “representan un problema ambiental grave a escala mundial que afecta negativamente a la diversidad biológica marina”⁴⁵. Según el Programa de las Naciones Unidas para

posesión de comunidades indígenas y locales se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas. Por consiguiente, el elemento clave para la implementación de estas disposiciones a favor de la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas es el desarrollo de herramientas de seguimiento y evaluación que permitan monitorear el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por los Estados. Una de las garantías fundamentales para asegurar la participación de los pueblos indígenas en las decisiones relativas a las cuestiones que afectan a sus derechos y, en particular, sus conocimientos tradicionales es el reconocimiento de su derecho colectivo a la consulta. Sobre el particular, ver PONTE IGLESIAS, «El Derecho de los Pueblos Indígenas a ser consultados. Aportes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos», en Ernesto J. Rey Caro & María Cristina Rodríguez de Taboada, Dirs., *Estudios de Derecho Internacional en Homenaje a la Dra. Zlata Drnas de Clément*, Córdoba (Argentina), Advocatus, 2014, págs. 719-756.

44. CARRO PITARCH: *Los recursos genéticos marinos de las zonas fuera...*, cit. pág. 404.

45. Resolución 4/6. *Basura plástica y microplásticos marinos*, de 15 de marzo de 2019. Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. Cuarto período de sesiones, 11 a 15 de marzo de 2019 (UNEP/EA.4/Res.6)

Las conclusiones del último informe del PNUMA advierten de los efectos letales y subletales en la fauna marina (ballenas, focas, tortugas, aves y los peces e invertebrados como bivalvos, plancton, gusanos y corales). Sus efectos incluyen el enredo, la inanición, el ahogamiento, la laceración de los tejidos internos, la asfixia y la falta de oxígeno y luz, el estrés fisiológico y los daños toxicológicos. Asimismo, los plásticos

ESTUDIOS



Papel

Digital

Acceso online a Biblioteca Digital Legalteca:
consulte página inicial de esta obra

Esta obra colectiva analiza los retos jurídicos que plantea la protección de la diversidad biológica marina y la gestión sostenible de los recursos pesqueros, tanto a nivel internacional como en la Unión Europea.

En el libro son objeto de análisis cuatro dimensiones básicas de esta realidad. En primer lugar, las dificultades que plantea la aplicación del Acuerdo relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (BBNJ), ratificado tanto por España como por la UE y que ha entrado en vigor el 17 de enero de 2026. En este ámbito son objeto de análisis problemas esenciales como el régimen de explotación de los recursos genéticos marinos y el establecimiento de áreas marinas protegidas. Un segundo bloque temático aborda las innovaciones que se están produciendo en el Derecho pesquero a nivel internacional, tanto desde una perspectiva general como en áreas específicas. Entre ellas, destaca la regulación de las subvenciones pesqueras a través del acuerdo regulador de la OMC, que está vigente desde el 15 de septiembre de 2025. La tercera parte se centra en el estudio de los problemas directamente relacionados con la implementación de la Política Pesquera Común de la UE, que se encuentra en proceso de revisión. Finalmente, la obra se cierra con un debate sobre el papel que desempeñan los tribunales internacionales en casos relacionados con la gestión sostenible de los recursos marinos.

Una obra imprescindible y actual para juristas y otros especialistas y profesionales atentos a la evolución del Derecho internacional del mar, pesquero y medioambiental.

ISBN: 978-84-1085-753-7



9 788410 857537



ER-02802005



GA-20050100